

PUNTO DE SUSCRICION.

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gefe politico, toda clase de Anuncios y Comunicados, á precios convencionales.



Publicase los Lunes, Miércoles y Viernes.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

DIRECCION DE GOBIERNO. ELECCIONES MUNICIPALES.

Circular núm.

Se piden con urgencia noticias para rectificar el censo de poblacion que ha de servir para las operaciones del nombramiento de Concejales.

Por el artículo 1.º del reglamento aprobado por la Reina (Q. D. G.) en 16 de Setiembre de 1845, para la ejecucion de la ley de 8 de Enero del mismo año, sobre organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos, se manda á los Gefes politicos que en los meses de Abril y Mayo del año en que corresponda hacer eleccion general de aquellas corporaciones, rectifiquen la estadística del vecindario de los pueblos de sus respectivas provincias: para que á su debido tiempo se ejecute la que corresponde á esta que S. M. se dignó poner al cargo mio, se hace indispensable que todos sus Ayuntamientos me remitan por medio de los Alcaldes, inmediatamente y antes del dia 8 del Abril próximo venidero, un estado de los vecinos y almas que existan en el término de cada demarcacion municipal.

El censo de poblacion que actualmente rije es el formado en el año de 1848; pues muchos de los extractos de los padrones generales de vecindario elevados á este Gobierno político en consecuencia de mi circular de 7 de Diciembre último, publicada en el Boletin de 8 del propio mes y año, ofrecen tan notables omisiones que hay alguno en donde en el transcurso de pocos meses se dan trescientas almas de menos, sin justificar los motivos que prepararon tan notable reduccion. Tamaños defectos son los que ahora conviene subsanar, á cuyo propósito los resúmenes de poblacion han de remitirse por el primer correo; y si este conducto no alcanzare á cumplir lo que se previene antes del 8 de Abril inmediato segun va prefijado, se me enviarán por propio volante, sujetándose en un todo al modelo que á continuacion se inserta.

En aquellos pueblos en donde ocurra alguna disminucion en el número de almas, manifestarán los Ayuntamientos las causas que las han originado por medio de notas estampadas en dichos resúmenes, los que han de venir suscritos por todos los Concejales.

Advierto nuevamente para mayor claridad que el censo que se va á rectificar es el de 1848 inserto en el Boletin número 25 del mismo año, aunque alli solo se indica el número de almas y ahora se hace extensivo al de vecinos.

En este Gobierno político se elaborarán las rectificaciones

con presencia de las noticias que hoy se piden, y de los demas antecedentes que sobre el particular obran en sus archivos.

Cada Ayuntamiento ha de remitirme dos estados de poblacion de los que llevo referidos dentro del correspondiente oficio, y todo bajo un sobre, segun varias veces lo tengo encargado verbalmente y por escrito, con especialidad en el Boletin numero 10 del año que rije. Segovia 16 de Marzo de 1849.—El Gefe superior político, Eugenio Reguera.—Por acuerdo de S. S., Joaquin Badué y Moragas, Secretario.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

- Partido judicial de N. Ayuntamiento de N.

Estado de los vecinos y almas que hoy dia tiene el territorio de este Ayuntamiento, formado con arreglo á lo que previenen las órdenes vigentes sobre la redaccion de los padrones generales de vecindario y la del Sr. Gefe político de esta provincia, fecha 16 del corriente, Boletin núm. 34.

PARROQUIAS.

Table with columns: Parroquia, Número de vecinos, Idem de almas. Rows include S. Martin de, S. Andrés de, S. Salvador de, &c. &c.

TOTAL.....

Almas que tenia este Ayuntamiento, en el censo del Boletin de tantos de de 184... Idem que resultan ahora... Igual (ó diferencia de mas ó de menos), segun sea...

Son tantos vecinos y tantas almas, (estas cantidades han de espresarse aqui en letra, pues los guarismos solo se emplearán en el extracto).

Tiene hoy esta demarcacion municipal las mismas almas que las consignadas en el censo de 184... (lo mismo se dirá en el caso de que resulten almas demas; pero si las hubiese de menos se alegarán las causas que hayan influido en la disminucion); y para los efectos que S. S. se ha servido disponer firmamos la presente, por duplicado, de cuya exactitud respondemos bajo nuestra responsabilidad.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles me dice en 10 del actual lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se dice á esta Direccion general, de Real orden, lo que sigue.—En vista del resultado que

ofrece el expediente instruido á instancia de D. Carlos Torrens y Miralda, sobre admision á comercio de los *etreibdelles* y *platos moldes* para la fabricacion de bugias esteáricas, y de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, S. M. se ha servido mandar; que se permita en el reino la entrada de los *etreibdelles* ó *apretadores de crin* y la de los *platos moldes de estaño* para el indicado objeto, satisfaciendo, por único derecho, el 15 por ciento sobre el valor de ocho reales libra los primeros, y de cinco los segundos. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1849.—El Subsecretario, Manuel de Sierra.—Sr. Director general de Aduanas.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demas fines oportunos, sirviéndose disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia para inteligencia del público, y avisar el recibo á esta Direccion general.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para su publicidad. Segovia 16 de Marzo de 1849.—Vicente García González.

Se permite la insercion.—Reguera.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles me dice en 10 del actual lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, de Real orden, lo que sigue.—La Reina se ha enterado del expediente instruido á instancia de D. José Vidal y Rivas, fabricante de productos químicos en Barcelona, solicitando se fijen los derechos que á su introduccion deberá satisfacer el *nitrate de sosa*, no comprendido en el arancel vigente. En su vista, y de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, S. M. se ha servido resolver; que el *nitrate de sosa* á su importacion en el reino pague sobre el valor de setenta reales quintal, y por único derecho, el diez por ciento cuando venga en bandera nacional, con el aumento de un tercio mas cuando sea en extranjera. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1849.—El Subsecretario, Manuel de Sierra.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demas fines oportunos, sirviéndose disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia para noticia del público, y avisar el recibo á esta Direccion general.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para su publicidad. Segovia 16 de Marzo de 1849.—Vicente García González.

Se permite la insercion.—Reguera.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles, me dice en 12 del actual lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, de Real orden, lo que sigue.—La Reina se ha enterado del expediente instruido á instancia de los Sres. Azpilarte hermanos, fabricantes de aguardientes en Jerez de la Frontera, solicitando que á la maquinaria introducida por la Aduana de Cádiz, destinada al mejoramiento de aquella industria, solo se le exijan los derechos que marca la Real orden de 7 de Julio de 1845, para la de hilar, tejer y estampar. En su vista, con presencia de lo expuesto acerca del asunto por el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, y de conformidad con el parecer emitido por esa Direccion general, S. M. se ha servido mandar; que las máquinas destinadas á la industria, que sirvan para elaborar productos agrícolas de nuestro país satisfagan, á semejanza de las de hilar y tejer, el uno y tres por ciento sobre avalúo, segun la bandera conductora; comprendiéndose en esta clase, por la importancia de los artículos á que se destinan, las prensas para moler aceituna y las máquinas para elaborar y mejorar la fabricacion de aguardiente. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1849.—El Subsecretario, Manuel de Sierra.—Sr. Director general de Aduanas

y Aranceles.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demas fines oportunos, sirviéndose disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia, para inteligencia del público y avisar el recibo á esta Direccion general.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para su publicidad. Segovia 16 de Marzo de 1849.—Vicente García González.

Se permite la insercion.—Reguera.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

#### Clase de retirados de la provincia de Segovia.

Habiendo recibido una mensualidad para la clase, aplicada á los meses de Setiembre y Agosto últimos, el primero para los existentes, y el segundo para los herederos de los fallecidos; lo comunico por medio del Boletín para que llegue á conocimiento de los interesados.

Debiendo entregarse las fées de existencia del primer trimestre, se hallarán en mi poder para el 10 del próximo Abril, con la fecha del último del presente. Segovia 17 de Marzo de 1849.—El capitan ayudante, Antonio Rexach.

Se permite la insercion.

#### Arrendamiento de pastos.

Quien quisiere tomar en arrendamiento los pastos de la Dehesa de Tovilla, sita en el término jurisdiccional de Tudela de Duero, provincia de Valladolid, que perteneció al cabildo Cathedral de dicha ciudad, hoy del Excmo. Sr. Conde del Montijo y de Miranda, cuyo aprovechamiento actual concluye en fin de Abril próximo, acuda á tratar con D. Norberto Sanz, vecino de la villa de Mojados en la misma provincia, Administrador de S. E. quien manifestará las condiciones para el arriendo, y admitirá las proposiciones que se hagan antes del dia 15 de Mayo siguiente en que se adjudicará en remate en la misma villa al postor mas ventajoso, advirtiéndose que será preferido el ganado lanar y que se la gradúa susceptible de mantener en la inverna y algun tiempo del verano de 1500 á 2000 cabezas.

Permítase la insercion.

Julian Lopez ha establecido su taller de carretería en la plaza de S. Nicolás, en esta ciudad; las personas que gusten encargarle obra de dicho oficio; hallarán la mayor solidez en ella, y economía en el precio.

Se permite la insercion.

Pedro Navarro, fabricante de curtidos, ha establecido en la calle Real, esquina á la Administracion de correos, un abundante almacén de calzado de todas clases, y construccion moderna, á precios muy arreglados, bajo la direccion de uno de los maestros mas acreditados en esta ciudad; advirtiendo que todo pedido que se haga para particulares de esta provincia, se volverá á recibir hasta quedar gustosos, sin el menor recargo.

Se permite la insercion.